



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL

Nº 12/2015

A: Juan Carlos León Rodas
Alcalde Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Padilla

Ref.: Evaluación de la Unidad Jurídica del Gobierno
Autónomo Municipal de Padilla

El Alto, 23 de enero de 2015

I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum Nacional el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 229 de la Sección I del Capítulo Tercero del Título V de la Segunda Parte, a la Procuraduría General del Estado como una: *"...institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado..."*, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

El Artículo 231 del referido texto constitucional establece funciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: *"3. Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan"*.

Los numerales 3 y 9 del Artículo 8 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, establece entre sus funciones: *"3. Supervisar y evaluar el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la"*



encuentran bajo su responsabilidad, efectuando un análisis, bajo parámetros sustantivos, procedimentales y metodológicos estructurales de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas, con el fin de medir la diligencia o negligencia de las Unidades Jurídicas en las acciones asumidas en defensa y precautela de los intereses del Estado conforme prevé el numeral 8.4 que establece el proceso de Evaluación, determinando los Parámetros Sustantivos, Adjetivos y la Estructuración y Metodología de la Unidad jurídica, correspondiendo verificar una estructura del informe de evaluación, el cual estará conformado sobre las bases y criterios de la Evaluación, identificando si las acciones de las Unidades Jurídicas fueron diligentes o negligentes en la precautela y defensa de los intereses del estado, debiéndose hacer constar de forma expresa y fundamentada, detallando además las posibles consecuencias jurídicas y la presunta afectación de los intereses del Estado, recomendando el inicio de las medidas legales correspondientes.

Al respecto, conforme a la previsión inserta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0325/2013 de 18 de marzo de 2013, respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado en las acciones de defensa, señala que: *"... interpretando sistémicamente los arts. 229 y 231 de la CPE, cuando sean las entidades públicas las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean estas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será el de supervisar a las unidades jurídicas de la administración pública en cuanto a su actuación procesal, entendimiento que además bajo un criterio de interpretación desde y conforme a la Constitución", armoniza los mandatos insertos en los arts. 8 de la Ley 64, así como los arts. 5 y 6 del DS 788 de 5 de febrero de 2011.*", estableciéndose la facultad de generar mecanismos de supervisión y evaluación que permitan efectivizar correctamente las potestades de la Procuraduría General del Estado, en cuanto al control de los procesos judiciales y/o administrativos a las Unidades jurídicas de la Administración Pública.

Concordante con estos extremos de orden legal, se debe considerar que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso g) del Artículo 27 dispone que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el*



funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: ...g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado...".

Asimismo, conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064, el Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se debe tener presente que conforme señala el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0788 *"La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías."*, extremo que fue considerado para la emisión de la Resolución Procuradural N° 005-2015, por la cual el señor Procurador General del Estado, resolvió: **"PRIMERO.- Delegar a la Dra. Patricia Guzmán Meneses, Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, la atribución de formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado", habiéndose efectivizado dicha delegación, con la publicación conforme prevé el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.**

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

El 6 de junio de 2014, mediante Cite: PGE/DDDCH - 284/2014, se remitió nota al señor Juan Carlos León Rodas, Alcalde del GAM-Padilla, a objeto de hacerle conocer, el inicio del proceso de evaluación, solicitándole, instruya a los Abogados responsables de los procesos judiciales y administrativos, pongan a disposición de los servidores públicos de esta Dirección, la documentación pertinente relativa al proceso objeto de evaluación. Asimismo, se le solicitó, disponga la asistencia de dichos profesionales a la reunión preliminar en la que se capacitarían, sobre los alcances y contenido del MPP y, en específico, respecto a los parámetros de evaluación y la modalidad de verificación y contrastación documental, de los procesos objeto de evaluación. También, se hizo conocer el cronograma de trabajo para la evaluación, señalando como fecha de reunión preliminar el miércoles



18 de junio de 2014, a horas 09:30. A partir de este momento se procedió con la evaluación de los parámetros de estructuración, metodología, así como los aspectos sustantivos y adjetivos; labor que fue desarrollada por la Profesional Abogada asignada, de la DDDCH-PGE, quien realizó la supervisión, trabajo in situ, toma de muestras fotográficas, llenado de formularios, revisión y contrastación documental, respecto del caso en evaluación.

El 18 de abril de 2014, la suscrita -que informa- sostuvo reunión -preliminar- en la Alcaldía del Municipio de Padilla, conjuntamente la Abog. Mery Pardo Espinoza, en su condición de Asesora Legal. Inicialmente, estuvo presente el Alcalde de dicho Municipio, a quién se le brindó una capacitación detallada y específica sobre el alcance y contenido del MPP para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas; enfatizando en esta capacitación, el proceso, los procedimientos e instrumentos de evaluación de las acciones jurídicas en procesos judiciales y administrativos, en la precautelación y defensa de los intereses del Estado. Igualmente se le explicó los parámetros de evaluación: estructuración, metodología, sustantivos y adjetivos. La responsable de Asesoría Legal del GAM-Padilla, también fue capacitada en aspectos de revisión y contrastación documental, cuyo contenido está reflejado en el "Acta de Reunión Preliminar".

En ese sentido, la Procuraduría General del Estado a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Chuquisaca (DDDCH) realizó el proceso de evaluación de las acciones jurídicas desarrolladas por la Unidad Jurídica (UUJJ.) del Gobierno Autónomo Municipal de Padilla (GAM-P), en una muestra de 01 proceso judicial correspondientes a la materia penal:

PROCESO PENAL	TOTAL
01	01

III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GAM-P

Se procedió a evaluar un (01) proceso judicial de la Unidad Jurídica del GAM-P, en los que existen intereses del Estado reflejada en la cuantía de daño económico sometida a litigio. La evaluación se realizó en base a parámetros sustantivos y procesales establecidos en el Formulario de Evaluación I. Producto de la evaluación realizada por la DDDCH, conforme establece el numeral 8.2.4. se emitió el Informe de Evaluación PGE/DDDCH N° 031/2014, en el que se concluye:



internet, material de escritorio suficiente, fotocopador y fax de la institución, teléfonos celulares corporativos e interno.

- Utiliza el SSUJAP - 1 como sistema de registro del proceso judicial a su cargo y cuenta con carpeta de seguimiento y control documentado y actualizado de dicho proceso.
- **Debilidades:**
- No cuenta con un sistema informático de asignación, seguimiento y control de procesos judiciales y administrativos y tampoco tienen un medio de verificación del tiempo utilizado, por los abogados en el seguimiento de los procesos judiciales y administrativos.
- No cuenta con ítem para Asistente de Asesoría Legal.
- Recargada labor administrativa.
- Contratación del abogado externo para la atención de un solo proceso judicial.

5.2. SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS:

Habiendo concluido la fase de revisión, análisis y contrastación documental, así como la valoración jurídica del proceso objeto de evaluación, se alcanzan a las siguientes conclusiones:

CASO N° I. Proceso: Penal "Peculado, Falsedad material, Falsedad ideológica y Uso de instrumento falsificado" GAM-Padilla C/ Rosario Fabiola García Velásquez	El proceso se encuentra en trámite, en etapa preparatoria. Desde la presentación de la querrela el 23 de abril de 2013, a la fecha de evaluación, han transcurrido 1 año y 2 meses aproximadamente."
--	--

Las conclusiones del Informe de Evaluación PGE/DDDCH N° 031/2014, identificaron en las acciones a cargo de la Unidad Jurídica del GAM-P riesgo procesal para obtener la tutela jurídica de los intereses institucionales y por ende del Estado, por lo que es necesaria la notificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso de evaluación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAM-P para su consideración; por lo que corresponde la emisión de un Instrumento Procuradurial que recomiende al Alcalde Municipal de Padilla las acciones identificadas en el Informe de Evaluación PGE/DDDCH N° 031/2014 para el diligente funcionamiento de la Unidad Jurídica bajo su dependencia.

**POR TANTO:**

La Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública en uso de las facultades delegadas por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradurial N° 005/2015 de 8 de enero de 2015 y en aplicación del numeral 9 del artículo 18 de la Ley 064, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Evaluación PGE/DDDCH N° 031/2014, emitido por la Dirección Desconcentrada Departamental de Chuquisaca, **RECOMIENDA:**

PRIMERO: Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental de Chuquisaca en el Informe de Evaluación PGE/DDDCH N° 031/2014, que en su parte final recomienda:

"6.1. JURÍDICAS Y DEFENSA LEGAL.

En base a las conclusiones arribadas en la presente evaluación de Asesoría Legal del GAM-Padilla, se efectúan las siguientes recomendaciones:

CASO N° 1.	<i>Encontrándose el proceso en etapa preparatoria, cuya duración pasa el año y 2 meses, sin que exista Requerimiento</i>
<i>Proceso: Penal</i>	<i>Conclusivo -acusación formal- en el proceso, no obstante las</i>
<i>"Peculado Falsedad</i>	<i>solicitudes formuladas por la parte querellante, se recomienda</i>
<i>material, Falsedad</i>	<i>a Asesoría Legal del GAM-Padilla, reiterar lo solicitado, para</i>
<i>ideológica y Uso de</i>	<i>que el Juez de la causa conmine al pronunciamiento del</i>
<i>instrumento falsificado"</i>	<i>Ministerio Público; y continúe la sustanciación del proceso en</i>
<i>GAM Padilla</i>	<i>cuestión hasta su conclusión.</i>
<i>C/</i>	
<i>Rosario Fabiola García</i>	
<i>Velásquez</i>	

6.2. ESTRUCTURA Y METODOLOGIA:**Recomendaciones Específicas:**

- Si bien se utiliza como sistema de registro del único proceso judicial existente, el SSUJAP-1, implementado por el PGE, no se cuenta con un sistema propio, de*



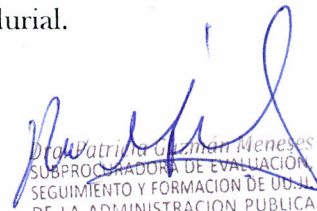
registro, asignación, seguimiento y control de procesos judiciales y administrativos. En ese sentido, se recomienda la implementación, en el mediano plazo, de un sistema informático específico que permita contar con un registro seguro, actualizado y retroalimentado -permanentemente- en tanto entre en funcionamiento regular el SSUJAP-2.

- *De igual forma, y al haberse constatado que no se cuenta con medios de verificación documentados de los mecanismos utilizados para establecer estrategias de litigación, se recomienda su implementación (Dibujos de ejecución, flujo gramas, teoría del caso, etc.)*
- *Igualmente se recomienda generar medios documentados de visitas a estrados judiciales las que deben estar reflejadas en Actas de Reuniones, Libro de Registro de Asistencia a Audiencias, Libro de Visitas a Juzgados, etc.*

SEGUNDO: La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Padilla es responsable de la implementación de las recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental, en el informe Informe de Evaluación PGE/DDDCH N° 031/2014.

TERCERO: La Unidad Jurídica del GAM-P, en mérito a lo recomendado, deberá remitir un informe de cumplimiento a la Dirección Desconcentrada Departamental de Chuquisaca, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Se adjunta copia legalizada del Informe de Evaluación PGE/DDDCH N° 031/2014, que forma parte indivisible de la presente Recomendación Procuradural.


Dra. Patricia Guzmán Meneses
SUBPROCURADORA DE EVALUACIÓN,
SEGUIMIENTO Y FORMACIÓN DE U.U.J.
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO